

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.993)

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 1° de la Ordenanza n° 6.923/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "Modificase el Reglamento de edificación en su punto 6.4.3.16 De los servicios generales "Estaciones de Servicio, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 1°.- Toda estación deberá poseer locales con servicios de salubridad, separados, "para cada sexo; no sólo para el personal especializado que cumple funciones de trabajo, sino "también para el público en general, con el siguiente criterio: para el público usuario se exigirá "un "toilette" de hombres, el que deberá tener como mínimo un (1) inodoro, un (1) lavabo y un "(1) mingitorio, y un (1) "toilette" para damas que habrá de contar con un (1) inodoro y un (1) //
- "lavabo. Asimismo deberán contar, con por lo menos un (1) Baño o Servicio Sanitario con uso "indistinto para ambos sexos, para ser utilizados por personas que sufran cualquier tipo de // "discapacidad; de acuerdo a las disposiciones en el artículo 2º de la "Ordenanza nº 6.101/95.
- "Cuando las Estaciones de Servicio posean locales bares, autoservicios o salones de venta u "otros con uso similar a los citados, se admitirá la ubicación de baños para discapacitados en el "interior de los mismos.
- "retrete para cada 20 personas o fracción; un (1) orinal por cada 10 hombres o fracción; un (1) "lavabo por cada 10 personas y una ducha por cada 20 personas. Se reserva un espacio para "vestuario del personal de trabajo. Además en aquellas estaciones que se hallen emplazadas en "la ruta de acceso a la ciudad, será obligatoria la construcción de una sala de espera para el // "público"

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de junio de 2000.-